



Ciudad de México, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.<sup>1</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.4438/2019**, interpuesto en contra de Sistemas de Aguas de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## RESULTANDOS

I. El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio: 0324000135219, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“ ...

*1. Total de recursos económicos expresados en dinero otorgados, por parte del gobierno de la Ciudad de México a través de cualquiera de sus órganos de gobierno, a empresas privadas o personas morales privadas con motivo de las concesiones en materia hídrica otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente o por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.*

*Se solicita que se informe los recursos que le han sido otorgados o pagados a Proactiva Medio Ambiente; Industrias del Agua de la Ciudad de México; Tecnología y Servicios del Agua y Agua de México, del año 2010 a la fecha, desglosados por año y por rubros: es decir, señalar cuáles recursos han sido pagados con motivo de los servicios relacionados con la facturación, cuáles han sido pagados con motivo de la sustitución o reparación de Infraestructura hidráulica, etc.*

*Dichos rubros deberán separarse de acuerdo a las actividades que les permite llevar a cabo sus respectivos títulos de concesión o convenios administrativos.*

*Se solicita conocer además el total de recursos económicos expresados en dinero que las empresas previamente citadas le han pagado al gobierno de la Ciudad con motivo de las concesiones o convenios administrativos en el mismo período de tiempo, es decir, del año 2010 a la fecha.*

<sup>1</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.



*Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo.*

*Se solicita conocer además el total de recursos económicos que las empresas citadas han obtenido como ganancias en el mismo período de tiempo, con motivo de las concesiones o convenios administrativos descritos en el presente apartado (bajo el numeral 1).*

*2. Se solicita conocer el total de recursos económicos expresados en dinero que han recibido -por parte del gobierno de la Ciudad de México a través de cualquiera de sus órganos de gobierno- las empresas privadas o personas morales privadas con motivo de las concesiones para plantas de tratamiento, entre las cuales se encuentran las otorgadas a Planta de Aguas Residuales Santa Fe, Empresas HORIZONTES, S.A. de C.V., Operadora Pabellón bosques S.A de C.V., (aclarando que horizontes subcontrató a la empresa "Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.I., S.A. de C.V.), Aguas Industriales de Vallejo S.A de C.V. o cualquier otra empresa que lleve a cabo tareas relacionadas con concesiones o convenios -realizados con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México o con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México) para la operación de plantas de tratamiento, en el período de tiempo del año 2010 a la fecha. Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo*

*Se solicita conocer además el total de recursos económicos expresados en dinero que las empresas previamente citadas le han pagado al gobierno de la Ciudad con motivo de las concesiones o convenios administrativos en el mismo Período de tiempo. es decir, del año 2010 a la fecha. Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo, se solicita conocer además el total de recursos económicos que las empresas citadas han obtenido como ganancias en el mismo período de tiempo, con motivo de las concesiones o convenios administrativos descritos en el presente apartado (bajo el numeral 2). Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo*

*..." (Sic)*

|   |                                   |
|---|-----------------------------------|
| <i>Plazos para respuesta o posibles notificaciones</i>        |                                   |
| <i>Respuesta a la solicitud</i>                               | <i>9 días hábiles 31/10/2019</i>  |
| <i>En su caso, prevención para aclarar o completar</i>        |                                   |
| <i>La solicitud de información.</i>                           | <i>3 días hábiles 23/10/2019</i>  |
| <i>Respuesta a la solicitud, en caso de que haya recibido</i> |                                   |
| <i>Notificación de ampliación de plazo</i>                    | <i>18 días hábiles 11/11/2019</i> |

II. El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente el oficio número SACMEX/UT/1352/2019, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, suscrito



por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, mismo que en su parte medular manifestó:

“ ...

*Por medio del presente hago de su conocimiento, que la presente solicitud, se contestará en todos sus términos conforme la solicitud 0324000121219, de conformidad a lo establecido en el Lineamiento 7 para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México , "La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquéllas que se refieran al mismo requerimiento de información".*

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado adjuntó copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio SACMEX/UT/1212/2019, del catorce de octubre de dos mil diecinueve dirigido al hoy recurrente, emitido por la Subdirectora de la Unidad De Transparencia, en los siguientes términos:

“ ...

*Adjunto al presente, copia de los oficios emitidos por el Director de Finanzas, CDMX SEDEMA-SACMEX-DGAYF-DF-1159-2019, y por el Director de Verificación de Conexiones en Alcaldías, GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DGSU-DVCA-SFH-UDF "B"OC441/2019, ambos del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, mediante los cuales otorgan respuesta a la solicitud antes mencionada.*

*...” (Sic)*

- Oficio CDMX-SEDEMA-SACM EXDGAYFDE-1159-2019, del siete de octubre de dos mil diecinueve. Enviado a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Director de Finanzas, en los siguientes Términos:

“ ...

*Al respecto, con fundamento en el artículo 236,- fracción VII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en referencia a:*

*"1. Total de recursos económicos expresados en dinero otorgados, por parte del gobierno de la Ciudad de México a través de cualquiera de sus órganos de gobierno, a empresas*



privadas o personas morales privadas con motivo de las concesiones en materia hídrica otorgadas por la Secretaría del Medio Ambiente o por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Se solicita que se informe los recursos que le han sido otorgados o pagados a Proactiva Medio Ambiente; Industrias del Agua de la Ciudad de México, Tecnología y Servicios del Agua y Agua de México, del año 2010 a la fecha, desglosados por año...; me permito informar que de la búsqueda en los registros del Sistema Informático SAP-GRP, se obtuvieron los montos del trámite administrativo de pago siguientes:

| BENEFICIARIO                   | 2010           | 2011           | 2012           | 2013           | 2014           |
|--------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| AGUA DE MEXICO SA DE CV        | 296,527,526.67 | 187,589,305.67 | 131,420,909.36 | 149,239,530.54 | 296,527,526.67 |
| INDUSTRIAS DEL AGUA DE LA CIUD | 183,389,061.34 | 150,111,900.14 | 182,653,841.85 | 157,325,234.92 | 183,389,061.34 |
| PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SAPS  | 207,664,611.80 | 181,250,527.42 | 239,922,216.75 | 214,458,161.87 | 207,664,611.80 |
| TECNOLOGIA Y SERVICIOS DE AGU  | 196,650,091.35 | 168,884,533.40 | 174,461,966.73 | 269,038,728.11 | 196,650,091.35 |
| VEOLIA AGUA CIUDAD DE MEXICO   | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           | 0.00           |
| Total general                  | 884,231,291.16 | 687,836,266.63 | 728,458,934.69 | 790,061,655.44 | 884,231,291.16 |

NOTA: Proactiva Medio Ambiente SAPSA cambió de razón social a Veolia Agua Ciudad de México, S.A. de C.V.

Fuente de información: SAP-GRP administrado por la SEAFIN

| BENEFICIARIO                   | 2015           | 2016           | 2017             | 2018           | 2019           |
|--------------------------------|----------------|----------------|------------------|----------------|----------------|
| AGUA DE MEXICO SA DE CV        | 196,488,292.04 | 245,533,114.48 | 256,149,399.35   | 200,141,490.82 | 94,596,855.09  |
| INDUSTRIAS DEL AGUA DE LA CIUD | 232,150,279.25 | 266,825,159.97 | 269,601,690.35   | 298,131,532.39 | 130,297,171.38 |
| PROACTIVA MEDIO AMBIENTE SAPS  | 255,742,753.85 | 258,391,064.75 | 324,485,925.94   | 254,875,377.45 | 2,853,095.04   |
| TECNOLOGIA Y SERVICIOS DE AGU  | 219,839,123.78 | 217,439,487.94 | 217,362,489.81   | 213,569,257.14 | 94,336,255.33  |
| VEOLIA AGUA CIUDAD DE MEXICO   | 0.00           | 0.00           | 0.00             | 0.00           | 125,311,697.81 |
| Total general                  | 904,220,448.92 | 988,188,827.14 | 1,067,599,505.45 | 966,717,657.80 | 447,395,074.65 |

NOTA: Proactiva Medio Ambiente SAPSA cambió de razón social a Veolia Agua Ciudad de México, S.A. de C.V.

\* Información al 30 de septiembre de 2019

Fuente de información: SAP-GRP administrado por la SEAFIN

Así mismo, en lo referente a: "por rubros: es decir, señalar- cuáles recursos han sido pagados con motivo de los servicios relacionados con la facturación, cuáles han sido pagados con motivo de la sustitución o reparación de infraestructura hidráulica, etc.

Dichos rubros deberán separarse de acuerdo a las actividades que les permite llevar a cabo sus respectivos títulos de concesión o convenios administrativos. Se solicita conocer además el total de recursos económicos expresados en dinero que las empresas previamente citadas le han pagado al gobierno de la Ciudad con motivo de las concesiones o convenios administrativos en el mismo período de tiempo, es decir, del año 2010 a la fecha. Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo. Se solicita conocer además el total de recursos económicos que las empresas citadas han obtenido como ganancias en el mismo



período de tiempo, con motivo de las concesiones o convenios administrativos descritos en el presente apartado (bajo el numeral 1)." (sic.), de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no es competencia de esta Dirección de Finanzas la-- ;

En atención de la misma, toda vez que no se encuentra dentro de las funciones el otorgamiento de Concesiones y convenios administrativos, así como la recepción de pagos al Gobierno de la Ciudad.

Por otra parte, de la información solicitada, relativa a:

2. Se solicita conocer el total de recursos económicos expresados en dinero que han recibido - por parte del gobierno de la Ciudad de México a través de cualquiera de sus órganos de gobierno- las empresas privadas o personas morales privadas con motivo de las concesiones para plantas de tratamiento, entre las cuales se encuentran las otorgadas a Planta de Aguas Residuales Santa Fe, Empresas HORIZONTES, S.A. DE C.V., Operadora Pabellón Bosques S.A. de C. V (aclarando que horizontes subcontrató a la empresa 'Agua Clara de Santa Fe, S.A. de C. V), Aguas Industriales de Vallejo S.A. de C. V o cualquier otra empresa que lleve a cabo tareas relacionadas con concesiones o convenios- realizados con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México o con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México) para la operación de plantas - de tratamiento \*del período de tiempo del año 2010 a la fecha. Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo

Se solicita conocer además el total de recursos económicos expresados en dinero que las empresas Previamente citadas le han pagado al gobierno de la Ciudad con motivo de las concesiones o convenios, administrativos en el mismo período de tiempo, es decir, del año 2010 a la fecha. Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo Se solicita conocer además el total de recursos económicos que las empresas citadas han obtenido como ganancias en el mismo periodo de tiempo, con motivo de las concesiones o convenios administrativos descritos en el presente apartado (bajo el numeral 2). Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo" (sic);

me permito informar que de la búsqueda en los registros del Sistema Informático SAP-GRP, así como los archivos de esta Dirección de Finanzas, no se cuenta con información relacionada a las empresas mencionadas.

..."(Sic)

- Oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DGSU-DVCA-SFH-UDF "B"-0C441/2019, de fecha 7 de octubre enviado a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, suscrito por el Director de Verificación de Conexiones mediante el cual informo lo siguiente:



Al respecto me permito informar lo solicitado, en el mismo orden:

*El Gobierno de la Ciudad de México no ha aportado recursos económicos a las plantas de tratamiento desde el momento en que se entregaron en concesión a particulares.*

*En lo relativo al total de recursos económicos que las empresas concesionarias han obtenido como ganancias, hago de su conocimiento que no se cuenta con esa información, ya que las empresas concesionarias únicamente reportan los montos brutos de la venta de agua tratada, sin informar sobre los montos de la utilidad neta.*

*...”(Sic)*

III. El veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

“ ...

**Acto o resolución impugnada**

*Respuesta a la solicitud de información 0324000135219*

**Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

*No se otorgó toda la información solicitada*

**Agravios que le causa el acto o resolución impugnada**

*La autoridad fue omisa en responder lo siguiente, en relación a las empresas siguientes: **Proactiva Medio Ambiente, Industrias del Agua de la Ciudad de México, Tecnología y Servicios del Agua, y Agua de México:***

*1. No desglosó los pagos realizados a las empresas privadas, de acuerdo a la forma en la que fue solicitado en la solicitud de acceso a la información, es decir, de acuerdo a las actividades que le permiten los respectivos títulos de concesión.*

*Si bien el ente obligado manifestó que no es de su competencia, no señaló en su caso a qué autoridad si le compete.*

*Al respecto, se señala que en diversa respuesta a solicitud con número de folio 0112000267819, dirigida a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, y diversa respuesta número de folio 0106000593119 dirigida a la Secretaría de Finanzas y Sistema de Aguas.*

*2. No se otorgó la información de los pagos que dichas empresas han realizado al gobierno de la Ciudad de México.*



*En relación a la respuesta emitida en relación al numeral 2 de la solicitud de acceso a la información, manifestó el Director de Finanzas que no cuenta con dicha información, sin embargo, el Director de Verificación de Conexiones señaló que el gobierno de la ciudad no ha recibido pago alguno, y que no tiene registro de los montos netos, pero sí de los brutos.*

*En ese sentido, se estima que el ente obligado pudo aportar información relativa a los montos brutos, ya que estaba directamente relacionado con lo solicitado*

*...." (Sic)*

IV. El cuatro de noviembre de dos mil diecinueve, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

V. El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Correspondencia ingresó el oficio número CACAMEX/UT/4438/2018 del veintiocho de noviembre del mismo año y anexos, suscrito por la responsable de la Unidad de Transparencia a través del cual presentó sus manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

“ ...



*Manifestando el ahora recurrente lo siguiente:*

*"No se desglosó los pagos realizados a las empresas privadas, de acuerdo a la forma en la que fue solicitado en la solicitud de acceso a la información, es decir, de acuerdo a las actividades que le permiten los respectivos títulos de concesión. 2.*

*En ese tenor la Dirección de Finanzas del Sacmex, reitera la respuesta otorgada a la solicitud en cuestión, toda vez que esa Dirección de Finanzas únicamente realiza el trámite administrativo de pago a través de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC), mismas que no se registran por rubro o actividad en el Sistema Informático SAP-GRP.*

*Asimismo, se informa que la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, es la facultada para autorizar y realizar los pagos, mismos que no son tramitados por rubros. 1. " 2. No se otorgó la información de los pagos que dichas empresas han realizado al gobierno de la Ciudad de México (sic)". Por lo que refiere a este punto la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías informa que, reitera la respuesta otorgada, ya que se cuenta con información referente a las ganancias, ya que las empresas solo reportan los montos brutos de la venta de agua tratada.*

*Por lo que refiere al párrafo anterior, el recurrente ahora manifiesta como agravios lo siguiente:*

*"En ese sentido, se estima que el ente obligado pudo aportar la información relativa a los montos brutos ya que estaba directamente relacionado con lo solicitado"*

*Por lo anterior se advierte que el hoy recurrente pretende adicionar dentro del presente recurso, cuestionamientos que no requirió en la solicitud que origino la presente Litis, tal y como es: " se estima que el ente obligado pudo aportar información relativa a los montos brutos, ya que estaba directamente relacionado con lo solicitado..."*

*Lo anterior en el entendido de que la ganancia es un beneficio económico: donde una de las partes es beneficiada gracias a una transacción económica, es decir, es la porción restante entre los ingresos totales menos los costos totales de producción, distribución y comercialización de un producto o servicio.*

*Mientras que el ingreso bruto es el ingreso total de todas las fuentes, antes de impuestos u otras deducciones.*

*Por lo anteriormente expuesto, resultan inoperantes las aseveraciones de la recurrente, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno, sin depararle perjuicio, ya que este Ente informó*



*puntual y específicamente conforme a lo solicitado, garantizando el derecho al Derecho de Acceso a la Información Pública del ahora recurrente, en razón de los agravios expresados.*

*Por lo anteriormente expuesto, en el presente Informe de Ley, deberán de ser desestimadas las manifestaciones del recurrente, mediante la cual se advierte que la solicitud en cuestión, fue contestada en términos de la normatividad aplicable a la materia, por lo que resultan inoperantes las aseveraciones del recurrente, toda vez que constituyen apreciaciones ambiguas, subjetivas y carentes de sustento jurídico alguno, tomando en consideración lo manifestado*

*Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción III del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se agregan al presente las siguientes:*

### **PRUEBAS**

**1.-** *Copia de una muestra de una CLC - Cuentas por Liquidar Certificadas, para mayor abundamiento del registro de pagos en el Sistema Informático SAP-GRP (se adjunta en sobre cerrado para resguardar en el seguro de ese Instituto*

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó la siguiente documentación el cual cuenta con los siguientes rubros.

“...CUANTA POR LIQUIDAR TIPO DE CLC

Fecha de expedición  
Numero hoja  
Banco / numero de cuanta  
Importe neto de la cuanta  
Clave  
Unidad responsable  
Moneda extranjera  
Sistemas de aguas  
Nombre  
Importe  
T-cambio  
N1 de sec.  
Clave presupuestaria  
Documento de referencia  
Beneficiario,  
Concepto Bruto  
Neto  
Titular administrativo



Titular de Unidad responsable

Totales BRUTO Y NETO

Claves del documento de referencia para la anotación del tipo de comprobante

Notas especiales o Aclaraciones

Desglose del IVA.

Fianzas

...(Sic)

VI. El doce de diciembre de dos mil diecinueve, este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diversas documentales que ofrece como pruebas de su parte

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para LA Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluído su derecho para tal efecto.

Asimismo, esta Ponencia, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre



de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:



**"Registro No. 168387**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Por lo que este Instituto de Transparencia considera que el presente medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los Artículos 234, 236 I y 237 de la Ley de Transparencia, de conformidad con lo siguiente:



**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de Fracción*

*III.- La declaración de incompetencia*

*IV.- La entrega de la información incompleta*

**Artículo 236.-** *Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del Sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días hábiles siguientes a partir de:*

*Fracción I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información*

**Artículo 237.-** *El Recurso de revisión deberá contener lo siguiente.*

*Fracción*

*I.- El nombre del recurrente*

*II.- El Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud.*

*III.- El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones y en caso de no señalarlo se harán por estrados*

*IV.- El acto o resolución que recurre y, en su caso el número de folio de respuesta de solicitud de acceso o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información*

*V.- La fecha en que se le notifico la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado*

*V.- Las razones y motivos de su inconformidad y*

*VII.- copia de la respuesta que se impugna. Salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.*

Por lo anterior, se desprende que la parte recurrente dio cumplimiento conforme a lo siguiente:

**Forma.** Del formato: *“Detalle del medio de impugnación”* se desprende que el recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó su solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el dieciocho de octubre de dos mil diecinueve y el recurso de revisión al fue interpuesto el veintinueve de octubre del mismo año, es decir al **sétimo día hábil siguiente**, por lo que fue presentado en tiempo.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado, procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultado II, de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

| SOLICITUD  | RESPUESTA  | AGRAVIOS  |
|--|--|---|
| "...<br>1. Total de recursos económicos expresados en dinero otorgados, por parte del gobierno de la Ciudad de México a través de cualquiera de sus órganos de gobierno, a empresas privadas o personas morales privadas | Oficio CDMX-SEDEMA-SACM EX-DGAYF-DE-1159-2019,;<br><br>Al respecto, con fundamento en el artículo 236,- fracción VII del | Agravios que le causa el acto o resolución impugnada<br><br>La autoridad fue omisa en responder |



con motivo de las concesiones en materia hídrica otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente o por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

**1.-a.-** Se solicita que se informe los recursos que le han sido otorgados o pagados a Proactiva Medio Ambiente; Industrias del Agua de la Ciudad de México; Tecnología y Servicios del Agua y Agua de México, del año 2010 a la fecha, desglosados por año y por rubros: es decir, señalar cuáles recursos han sido pagados con motivo de los servicios relacionados con la facturación, cuáles han sido pagados con motivo de la sustitución o reparación de Infraestructura hidráulica, etc.

**1.-b.-** Dichos rubros deberán separarse de acuerdo a las actividades que les permite llevar a cabo sus respectivos títulos de concesión o convenios administrativos.

**1.-c.-** Se solicita conocer además el total de recursos económicos expresados en dinero que las empresas previamente citadas le han pagado al gobierno de la Ciudad con motivo de las concesiones o convenios administrativos en el mismo período de tiempo, es decir, del año 2010 a la fecha.

**1.-d.-** Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo.

**1.-f.-** Se solicita conocer además el total de recursos económicos que las empresas citadas han obtenido como ganancias en el mismo período de tiempo, con motivo de las concesiones o convenios administrativos descritos en el presente apartado (bajo el numeral 1).

**2.** Se solicita conocer el total de recursos económicos expresados en dinero que han recibido -por parte del

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en referencia a:

"1. Total de recursos económicos expresados en dinero otorgados, por parte del gobierno de la Ciudad de México a través de cualquiera de sus órganos de gobierno, a empresas privadas o personas morales privadas con motivo de las concesiones en materia hídrica otorgadas por la Secretaría del Medio Ambiente o por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Se solicita que se informe los recursos que le han sido otorgados o pagados a Proactiva Medio Ambiente; Industrias del Agua de la Ciudad de México; Tecnología y Servicios del Agua y Agua de México, del año 2010 a la fecha, desglosados por año...";

me permito informar que de la búsqueda en los registros del Sistema Informático SAP-GRP, se obtuvieron los montos del trámite administrativo de pago siguientes:

siguiente, en relación con las empresas siguientes: **Proactiva Medio Ambiente, Industrias del Agua de la Ciudad de México, Tecnología y Servicios del Agua, y Agua de México:**

1. No desglosó los pagos realizados a las empresas privadas, de acuerdo a la forma en la que fue solicitado en la solicitud de acceso a la información, es decir, de acuerdo a las actividades que le permiten los respectivos títulos de concesión.

Si bien el ente obligado manifestó que no es de su competencia, no señaló en su caso a qué autoridad si le compete.

Al respecto, se señala que en diversa respuesta a solicitud con número de folio 0112000267819, dirigida a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, y diversa respuesta número de folio 0106000593119 dirigida a la Secretaría de Finanzas y Sistema de Aguas.



gobierno le la Ciudad de México a través de cualquiera de sus órganos de gobierno- las empresas privadas o personas morales privadas con motivo de las concesiones para plantas de tratamiento, entre las cuales se encuentran las otorgadas a

- Planta de Aguas Residuales Santa Fe,
- Empresas Horizontes, S.A. de C.V.,
- Operadora Pabellón bosques S.A de C.V., (aclarando que horizontes subcontrató a la empresa "Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.I., S.A. de ; V.),
- Aguas Industriales de Vallejo S. de C.V.

o cualquier otra empresa que lleve a cabo tareas relacionadas con concesiones o convenios -realizados con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México o con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México) para la operación de plantas de tratamiento, en el período de tiempo del año 2010 a la fecha.

**2.a.-** Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo

**2.-b.-** Se solicita conocer además el total de recursos económicos expresados en dinero que las empresas previamente citadas le han pagado al gobierno de la Ciudad con motivo de las concesiones o convenios administrativos en el mismo Período de tiempo. es decir, del año 2010 a la fecha.

**2.-c.-** Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo ,

**2.-d.-** se solicita conocer además el total de recursos económicos que las

| ACTIVIDAD                        | 2010                  | 2011                  | 2012                  | 2013                  | 2014                  |
|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| AGUA DE MEXICO SA DE CV          | 296,527,526.67        | 187,388,205.67        | 131,420,909.36        | 149,239,539.54        | 296,527,526.67        |
| INDUSTRIAS DEL AGUA DE LA CIUDAD | 153,389,061.34        | 150,111,900.14        | 182,653,041.85        | 157,315,234.92        | 153,389,061.34        |
| PROACTIVA MEDIO AMBIENTE S.A.P.S | 207,664,611.80        | 181,250,522.42        | 239,922,216.75        | 218,458,161.87        | 207,664,611.80        |
| TECNOLOGIA Y SERVICIOS DE AGU    | 136,600,891.35        | 168,898,523.46        | 174,461,966.23        | 169,930,728.11        | 136,600,891.35        |
| VEHICIA AGUA CIUDAD DE MEXICO    | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                  |
| <b>Total general</b>             | <b>884,231,291.16</b> | <b>687,638,156.63</b> | <b>728,438,934.69</b> | <b>797,064,625.44</b> | <b>884,231,291.16</b> |

NOTA: Proactiva Medio Ambiente-SAPSA cambio de razón social a Vedia Agua Ciudad de México, S.A. de C.V.  
Fuente de información: SAP-GRP administrado por la SEAFIN

| ACTIVIDAD                        | 2010                  | 2011                  | 2012                    | 2013                  | 2014                  |
|----------------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------------|-----------------------|-----------------------|
| AGUA DE MEXICO SA DE CV          | 196,488,291.04        | 245,523,114.48        | 256,149,399.25          | 200,141,498.02        | 94,596,855.99         |
| INDUSTRIAS DEL AGUA DE LA CIUDAD | 232,150,279.25        | 218,075,159.97        | 269,601,694.25          | 299,131,532.99        | 138,297,171.28        |
| PROACTIVA MEDIO AMBIENTE S.A.P.S | 235,742,253.85        | 252,391,064.75        | 324,485,925.94          | 254,875,377.45        | 2,853,095.94          |
| TECNOLOGIA Y SERVICIOS DE AGU    | 219,839,123.78        | 217,439,497.94        | 217,262,449.01          | 213,569,257.14        | 94,326,256.21         |
| VEHICIA AGUA CIUDAD DE MEXICO    | 0.00                  | 0.00                  | 0.00                    | 0.00                  | 175,911,692.81        |
| <b>Total general</b>             | <b>884,230,448.92</b> | <b>933,428,877.14</b> | <b>1,067,509,595.45</b> | <b>966,717,657.00</b> | <b>447,295,074.65</b> |

NOTA: Proactiva Medio Ambiente-SAPSA cambio de razón social a Vedia Agua Ciudad de México, S.A. de C.V.  
\* Información al 30 de septiembre de 2015  
Fuente de información: SAP-GRP administrado por la SEAFIN

**2. No se otorgó la información de los pagos que dichas empresas han realizado al gobierno de la Ciudad de México.**

En relación a la respuesta emitida en relación al numeral 2 de la solicitud de acceso a la información, manifestó el Director de Finanzas que no cuenta con dicha información, sin embargo, el Director de Verificación de Conexiones señaló que el gobierno de la ciudad no ha recibido pago alguno, y que no tiene registro de los montos netos, pero sí de los brutos.

En ese sentido, se estima que el ente obligado pudo aportar información relativa a los montos brutos, ya que estaba directamente relacionado con lo solicitado



empresas citadas han obtenido como ganancias en el mismo período de tiempo, con motivo de las concesiones o convenios administrativos descritos en el presente apartado (bajo el numeral 2).

2.f.-Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo  
..." (Sic)

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 0324000135219, el sistema electrónico INFOMEX, del oficio CDMX-SEDEMA-SACM EXDGAYFDE-1159-2019, del siete de octubre de dos mil diecinueve., y del formato "Recurso de revisión", a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

*Tesis: P. XLVII/96*

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la



*experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al sujeto obligado se le proporcionara lo siguiente:

“...“

*1. Total de recursos económicos expresados en dinero otorgados, por parte del gobierno de la Ciudad de México a través de cualquiera de sus órganos de gobierno, a empresas privadas o personas morales privadas con motivo de las concesiones en materia hídrica otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente o por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.*

*1.- a.-Se solicita que se informe los recursos que le han sido otorgados o pagados a Proactiva Medio Ambiente; Industrias del Agua de la Ciudad de México; Tecnología y Servicios del Agua y Agua de México, del año 2010 a la fecha, desglosados por año y por rubros: es decir, señalar cuáles recursos han sido pagados con motivo de los servicios relacionados con la facturación, cuáles han sido pagados con motivo de la sustitución o reparación de Infraestructura hidráulica, etc.*

*1.- b.-Dichos rubros deberán separarse de acuerdo a las actividades que les permite llevar a cabo sus respectivos títulos de concesión o convenios administrativos.*

*1.-c.-Se solicita conocer además el total de recursos económicos expresados en dinero que las empresas previamente citadas le han pagado al gobierno de la Ciudad con motivo de las concesiones o convenios administrativos en el mismo período de tiempo, es decir, del año 2010 a la fecha.*

*1.- d.- Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo.*

*1.- f.- Se solicita conocer además el total de recursos económicos que las empresas citadas han obtenido como ganancias en el mismo período de tiempo, con motivo de las concesiones o convenios administrativos descritos en el presente apartado (bajo el numeral 1).*



2. Se solicita conocer el total de recursos económicos expresados en dinero que han recibido por parte del gobierno de la Ciudad de México a través de cualquiera de sus órganos de gobierno, las empresas privadas o personas morales privadas con motivo de las concesiones para plantas de tratamiento, entre las cuales se encuentran las otorgadas a

- Planta de Aguas Residuales Santa Fe,
- 
- Empresas Horizontes, S.A. de C.V.,
- Operadora Pabellón bosques S.A de C.V., (aclarando que horizontes subcontrató a la empresa "Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.I., S.A. de ;. V.),
- Aguas Industriales de Vallejo S.A de C.V.

o cualquier otra empresa que lleve a cabo tareas relacionadas con concesiones o convenios -realizados con el Sistema de Aguas de la Ciudad de México o con la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México) para la operación de plantas de tratamiento, en el periodo de tiempo del año 2010 a la fecha.

2.-a.- Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo

2.-b.-Se solicita conocer además el total de recursos económicos expresados en dinero que las empresas previamente citadas le han pagado al gobierno de la Ciudad con motivo de las concesiones o convenios administrativos en el mismo Periodo de tiempo. es decir, del año 2010 a la fecha.

2.- c.- Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo ,

2.- d.-se solicita conocer además el total de recursos económicos que las empresas citadas han obtenido como ganancias en el mismo periodo de tiempo, con motivo de las concesiones o convenios administrativos descritos en el presente apartado (bajo el numeral 2).

2.f.-Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo  
..." (Sic)

"Numerales que se enuncian en cada planeamiento del particular para una mayor claridad en la presente exposición".

Derivado de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular interpuso el presente recurso de revisión, manifestando como **único agravio**, que la respuesta proporcionada fue incompleta, toda vez que el sujeto Obligado "fue omisa en responder lo siguiente, en relación a las empresas siguientes: Proactiva Medio Ambiente, Industrias del Agua de la Ciudad de México, Tecnología y Servicios del Agua, y Agua de México, y además



1. No desglosó los pagos realizados a las empresas privadas, de acuerdo a la forma en la que fue solicitado en la solicitud de acceso a la información, es decir, de acuerdo a las actividades que le permiten los respectivos títulos de concesión.

Si bien el ente obligado manifestó que no es de su competencia, no señaló en su caso a qué autoridad si le compete.

Al respecto, se señala que en diversa respuesta a solicitud con número de folio 0112000267819, dirigida a la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, y diversa respuesta número de folio 0106000593119 dirigida a la Secretaría de Finanzas y Sistema de Aguas.

2. No se otorgó la información de los pagos que dichas empresas han realizado al gobierno de la Ciudad de México.

En relación a la respuesta emitida en relación al numeral 2 de la solicitud de acceso a la información, manifestó el Director de Finanzas que no cuenta con dicha información, sin embargo, el Director de Verificación de Conexiones señaló que el gobierno de la ciudad no ha recibido pago alguno, y que no tiene registro de los montos netos, pero sí de los brutos.

En ese sentido, se estima que el ente obligado pudo aportar información relativa a los montos brutos, ya que estaba directamente relacionado con lo solicitado  
..”(Sic)

Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el hoy recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de la atención brindada a los requerimientos identificados con numeros **1.-**(Total de recursos económicos expresados en dinero otorgados, por parte del gobierno de la Ciudad de México a través de cualquiera de sus órganos de gobierno, a empresas privadas o personas morales privadas con motivo de las concesiones en materia hídrica otorgadas por la Secretaría de Medio Ambiente o por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.) . **1.- a-**(Se solicita que se informe los recursos que le han sido otorgados o pagados a Proactiva Medio Ambiente; Industrias del Agua de la Ciudad de México; Tecnología y Servicios del Agua y Agua de México, del año 2010 a la fecha, desglosados por año y por rubros: es decir, señalar cuáles recursos han sido pagados con motivo de los servicios relacionados con la facturación, cuáles han sido pagados con motivo de la sustitución o reparación de Infraestructura hidráulica), **1.- b-**(Dichos rubros deberán separarse de acuerdo a las actividades que les permite llevar a cabo sus respectivos títulos de concesión o convenios administrativos) y por lo tanto,



se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta emitida, razón por la cual quedan fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

Registro: 204,707

**Jurisprudencia**

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995

Tesis: VI.2o. J/21

Página: 291

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO**

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 219,095

Tesis aislada

Materia(s): Común

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación IX, Junio de 1992

Tesis:

Página: 364

**CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.** Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: **cuando una persona sufre una afectación con un**



**acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto.** En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: **a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda.** Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO**

Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamíño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.

Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.

Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Precisado lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado en su respuesta, a efecto de determinar si con ésta se satisfizo la solicitud de acceso a la información pública de la parte recurrente, por lo que resulta procedente analizar los agravios formulados, en contra de la respuesta otorgada a los requerimientos contenidos en su **único agravio** identificados con los numerales, **1.c.-** *(Se solicita conocer además el total de recursos económicos expresados en dinero que las empresas previamente citadas le han pagado al gobierno de la Ciudad con motivo de las concesiones o convenios administrativos en el mismo período de tiempo, es decir, del año 2010 a la fecha)* **1.- d.-** *Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo.* **1.- f.-** *Se solicita conocer además el total de recursos económicos que las empresas citadas han obtenido como ganancias en el mismo período de tiempo, con motivo de*



las concesiones o convenios administrativos descritos en el presente apartado), los requerimientos a los cuales la Secretaría de Finanzas del sujeto obligado, únicamente se indicó que es competencia de esta Dirección de Finanzas, sin orientar al hoy recurrente quien o quienes son los sujeto obligado competentes para emitir algún pronunciamiento al respecto .

En cuanto a los requerimientos contenidos en el numeral 2 (*Se solicita conocer el total de recursos económicos expresados en dinero que han recibido -por parte del gobierno de la Ciudad de México a través de cualquiera de sus órganos de gobierno- las empresas privadas o personas morales privadas con motivo de las concesiones para plantas de tratamiento, entre las cuales se encuentran las otorgadas a Planta de Aguas Residuales Santa Fe, Empresas Horizontes, S.A. de C.V, Operadora Pabellón bosques S.A de C.V., (aclarando que horizontes subcontrató a la empresa "Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.I., S.A. de ;.V.) Y Aguas Industriales de Vallejo S.A de C.V.)* , **2.- a.-** *Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo*, **2.- b.-** *Se solicita conocer además el total de recursos económicos expresados en dinero que las empresas previamente citadas le han pagado al gobierno de la Ciudad con motivo de las concesiones o convenios administrativos en el mismo Período de tiempo. es decir, del año 2010 a la fecha.* **2.- c.-** *Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo* , **2.- d.-** *se solicita conocer además el total de recursos económicos que las empresas citadas han obtenido como ganancias en el mismo período de tiempo, con motivo de las concesiones o convenios administrativos descritos en el presente apartado (bajo el numeral 2).* **2.- e.-** *Se solicita que dicha información se desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo*), el Sujeto obligado respondió que “de la búsqueda en los registros del Sistema Informático SAP-GRP, así como los archivos de esta Dirección de Finanzas, no se cuenta con información relacionada a las empresas mencionadas, además, su Director de Verificación de Conexiones, únicamente señaló que “ El Gobierno de la Ciudad de México no a aportado recursos económicos a las plantas de tratamiento desde el momento en que se entregaron en concesión a particulares y en lo relativo al total de recursos económicos que las empresas concesionarias han obtenido como ganancias, hago de su conocimiento que no se cuenta con esa información, ya que las empresas concesionarias únicamente reportan los montos brutos de la venta de agua tratada, sin informar sobre los montos de la utilidad neta.



De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

**Tiene por objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.**

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 6.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...  
**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...  
**XXV. Información Pública:** *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...  
**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*



*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en, *“conocer además el total de recursos económicos expresados en dinero que las empresas previamente citadas le han pagado al gobierno de la Ciudad con motivo de las concesiones o convenios administrativos en el mismo período de tiempo, es decir, del año 2010 a la fecha, el desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo, conocer además el total de recursos económicos que las empresas citadas han obtenido como ganancias en el mismo período de tiempo, con motivo de las concesiones o convenios administrativos descritos en el presente apartado, así como conocer el total de recursos económicos expresados en dinero que han recibido -por parte del gobierno de la Ciudad de México a través de cualquiera de sus órganos de gobierno, las empresas privadas o personas morales privadas con motivo de las concesiones para plantas de tratamiento, entre las cuales se encuentran las otorgadas a Planta de Aguas Residuales Santa Fe, Empresas Horizontes, S.A. de C.V, Operadora Pabellón bosques S.A de C.V., (aclarando que horizontes subcontrató a la empresa "Agua Clara de Santa Fe, S.A.P.I., S.A. de ;.V.) Y Aguas Industriales de Vallejo S.A de C.V.. su desglose por rubros de acuerdo a las actividades que tienen permitido llevar a cabo, y conocer además el total de recursos económicos expresados en dinero que las empresas previamente citadas le han pagado al gobierno de la Ciudad con motivo de las concesiones o convenios administrativos en el mismo período de tiempo. es decir, del año 2010 a la fecha y conocer además el total de recursos económicos que las empresas citadas han obtenido como ganancias en el mismo período de tiempo, con motivo de las concesiones o convenios administrativos el Sujeto obligado respondió que “no se cuenta con información relacionada a las empresas mencionadas, además de que el Gobierno de la Ciudad de México no a aportado recursos económicos a las plantas de tratamiento desde el momento en que se entregaron en concesión a particulares y en lo relativo al total de recursos económicos que las empresas concesionarias han obtenido como ganancias, hago de su conocimiento que no se cuenta con esa información”*,

Ahora bien, del análisis a la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado se advierte que no fundó ni motivó su declaración de incompetencia, al no indicar que autoridad o sujeto obligado es la competente para emitir un pronunciamiento.



En ese sentido, es claro que el Sujeto Obligado no dio cumplimiento con los objetivos previstos en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el cual se establece que los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, por lo que al haber emitido una respuesta evasiva incumplió con los principios establecidos en la Ley de la materia, al no proporcionar a la particular la información requerida en su solicitud, deslindándose de su deber de garantizar el acceso a la información.

Conforme a lo anterior, se debe traer a la vista la siguiente normatividad de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que dispone:

**Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y rendición de Cuentas  
de la Ciudad de México  
Título Quinto**

**DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA  
Capítulo I  
De las deposiciones generales.**

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidos para ello.*

**Artículo 115.** *La Información Pública de Oficio tendrá las siguientes características: veraz, confiable, oportuna, gratuita, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable.*

**Artículo 116.** *La información pública de oficio deberá actualizarse por lo menos cada tres meses. La publicación de la información deberá indicar el área del sujeto obligado responsable de generarla, así como la fecha de su última actualización.*



**Artículo 117.** El Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la Ley.

**Artículo 118.** La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.

La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

**Artículo 119.** El Instituto y los sujetos obligados establecerán las medidas que faciliten el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad y se procurará que la información publicada sea accesible de manera focalizada a personas que hablen alguna lengua indígena.

Se promoverá la homogeneidad y la estandarización de la información, que permita hacerla compatible con los estándares nacionales.

## Capítulo II

### De las obligaciones de transparencia comunes

**Artículo 121.** Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas



operativos;

**V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;**

**VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;**

**VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;**

- ...
- LIII. La ubicación de todas las obras públicas, señalando: sector al que pertenece, ubicación, monto asignado y ejercicio; y
- LIV. Los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberá señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto, cuáles son los rubros del presente artículo que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que el Instituto verifique y apruebe de forma fundada y motivada la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

#### **Sección Primera**

#### **De las Obligaciones de Transparencia en materia de Programas Sociales, de Ayudas, Subsidios, Estímulos y Apoyos.**

**Artículo 122.** Los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, procurando que sea en formatos y bases abiertas en sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

- I. Los criterios de planeación y ejecución de sus programas, especificando las metas y objetivos anualmente y el presupuesto público destinado para ello;
- II. La información actualizada mensualmente de los programas de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:
  - a) Área;
  - b) Denominación del programa;
  - c) Periodo de vigencia;
  - d) Diseño, objetivos y alcances;
  - e) Metas físicas;



- f) Población beneficiada estimada;
  - g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
  - h) Requisitos y procedimientos de acceso;
  - i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
  - j) Mecanismos de exigibilidad;
  - k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
  - l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
  - m) Formas de participación social;
  - n) Articulación con otros programas sociales;
  - o) Vínculo a las reglas de operación o Documento equivalente;
  - p) Vínculo a la convocatoria respectiva;
  - q) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas;
  - r) Padrón de beneficiarios mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, su distribución por unidad territorial, en su caso, edad y sexo; y
- III. El resultado de la evaluación del ejercicio y operación de los programas.

De la normatividad anterior, se desprende que el sujeto obligado cuenta con la obligación de mantener en su portal de transparencia, según sus atribuciones que “los sujetos obligados que otorguen incentivos, condonaciones o reducciones fiscales; concesiones, permisos o licencias por virtud de las cuales se usen, gocen, disfruten o exploten bienes públicos, se ejerzan actos o se desarrolle cualquier actividad de interés público o se opere en auxilio y colaboración de la autoridad, se perciban ingresos de ellas, se reciban o permitan el ejercicio de gasto público, deberán señalar las personas beneficiadas, la temporalidad, los montos y todo aquello relacionado con el acto administrativo, así como lo que para tal efecto le determine el Instituto.



Lo anterior, robustece la facultad del Sujeto recurrido para detentar la información solicitada por el particular.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó parcialmente el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO**

**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y *resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados* o previstos por las normas.**

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:



*Noveña Época*  
*Registro: 178783*  
*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXI, Abril de 2005*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: 1a./J. 33/2005*  
*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejados, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Además de incumplir con lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México mismo que indica lo siguiente:



TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información

*Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.*

Situación que no aconteció en el presente recurso de revisión.

En este sentido, y al haber omitido el Sujeto Obligado, en la respuesta impugnada dar respuesta a los requerimientos identificados con los numerales 1.c, 1.d, 1.f, 2, 2.a, 2.b, 2c,2d, 2.f, planteados por el particular no cumple con la obligación elemental para considerarla válida; al no brindar de certeza al particular sobre si dicha información satisface su interés, por lo que los requerimientos contenidos en **el único agravio** hecho valer por la parte recurrente resultando **parcialmente fundada** la respuesta del sujeto obligado, al dar respuesta a los requerimientos 1, 1.a. y 1.b. .

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es modificar, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- “Emita un pronunciamiento categórico, a través del cual proporcione la información a cada uno de los requerimientos del particular que sean de su competencia.



- Remita, a través de correo institucional la solicitud a la solicitud del Sujeto obligado que considere competente para emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud de información pública planteada por el hoy recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** a respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se



instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 254, I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer su Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

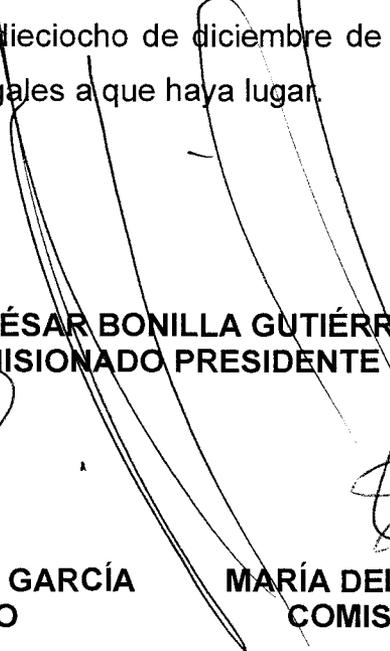
**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.



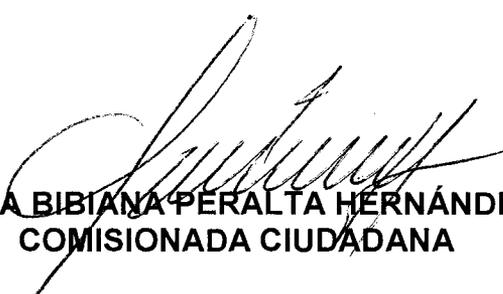
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**



**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**



**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**